

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Radicado:	05001 33 33 <u>004 2013 00870</u> 00
Acción:	Reparación Directa
Demandante:	Juan Camilo Tabares
	Juan Felipe Tabares (menor)
	Gloria Amparo Garcia
	Mateo Acosta García (menor)
Demandado:	Ejercito Nacional
Asunto:	Admite demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013)

Los demandantes de la referencia, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional de los daños antijurídicos ocasionados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones causadas al señor JUAN CAMILO TABARES GARCIA, el día 01 de octubre de 2012, en el municipio de la Estrella – Antioquia.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifiquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifiquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor **Procurador 108 Judicial ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Deberá la parte demandante, remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales señalados en líneas anteriores; copia de la demanda y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser retirados; además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, para lo anterior, se recomienda usar modelo de oficio del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio que fuera remitido, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, en este punto vale la

pena puntualizar que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería judicial a la Dra. NATALIA BEDOYA SIERRA, portadora de la cédula de ciudadanía número 48.878.073 y tarjeta profesional número 191.628 del C. S. de la J., para actuar en representación de los demandantes, conforme a los poderes visibles a folio 19 y 21 del expediente.

NOTIFÍOUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA Juez

AII

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario